

Banco de la República Colombia

# BOLETÍN

**No.** Fecha Páginas 005 2 de febrero de 2009 3

## CONTENIDO

Página

1

3

Resolución Externa No. 1 de 2009. "Por la cual se expiden normas relacionadas con la Posición Bruta de Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario".

Resolución Externa No. 2 de 2009. "Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito".

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

## BANCO DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 2009 (Enero 30)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la Posición Bruta de Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 3 1 de 1992,

#### **RESUELVE:**

Artículo 10. El parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 quedará así:

**"Parágrafo 2.** Las operaciones de futuros sobre tasa de cambio cuya compensación y liquidación se efectúe por medio de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte – CRCC-, se incluirán dentro del cálculo de la posición bruta de apalancamiento de que trata el presente artículo con sujeción a las siguientes reglas:

1. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes liquidadoras con acceso directo en las CRCC deberán incluir:

- a. "La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en futuros sobre tasa de cambio correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.
- b. "El valor absoluto de su posición propia en futuros sobre tasa de cambio, sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.
- c. "El valor absoluto de la posición neta en futuros sobre tasa de cambio de los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes no liquidadoras con acceso directo en las CRCC, y cuya liquidación respalda el intermediario, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros, ponderado por el 20%.
- 2. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes no liquidadoras con acceso directo en las CRCC deberán incluir:

- a. "La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en futuros sobre tasa de cambio correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.
- b. "El valor absoluto de su posición propia en futuros sobre tasa de cambio, sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.
- c. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como terceros, deberán incluir el valor absoluto de sus posiciones abiertas en futuros sobre el tasa de cambio, sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.

"Se entiende por contraparte liquidadora, aquélla que tiene acceso directo a una CRCC, a través de la cual la cámara acredita y debita las cuentas de efectivo y de valores con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las operaciones aceptadas que se cumplan por su intermedio.

"Se entiende por contraparte no liquidadora aquella que tiene acceso directo a una CRCC y cuyas liquidaciones se hacen a través de una contraparte liquidadora.

"Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación"

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de su publicación y produce efectos desde el 1 de febrero de 2009.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de mes de enero de dos mil nueve (2009).

ULUAGA ESCOBAR OSCAR IVAN residente

1 ORREA GERA